

Boletín Oficial

Trujillo



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 60.

Martes 13 de Octubre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los reclamantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial."

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte ni que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 11 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado de este Gobierno, durante mi ausencia, el Secretario del mismo D. Leopoldo Villalgordo.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Cáceres 11 Octubre de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

neros, que serán demarcados si del reconocimiento del terreno resultare terreno franco para ello por el personal del cuerpo al servicio de esta provincia en los días, sitios y términos municipales que se expresan en ella, la cual se publica en este Boletín Oficial como anuncio de expedición y como notificación a los interesados ausentes de esta Capital, ya sean dueños, representantes, opositores o colindantes de los registros que a continuación se expresan:

Del 15 al 21 (ambos inclusivos) de Noviembre próximo.

Registro "Siempre Santa María," (n.º 4700), de mineral de cobre aurífero, sito en el Arroyo Berduguero, de los términos municipales de Miravel y Malpartida de Plasencia y perteneciente a D. Ramón Miña, vecino de Cáceres.

Registro "Santa Lucía," número 4733) de mineral de hierro, sito en dehesa de la Alberquilla del término municipal de Malpartida de Plasencia y perteneciente a D. Angel González Arteché, vecino de Haro.

Cáceres 13 Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber que con fecha de hoy ha decretado el Sr. Gobernador la declaración de terreno franco y registable de la concesión minera titulada "Santa Hilaria," (n.º 4641), de mineral de manganeso, en término de Mesas de Ibor, por haber sido renunciada por su dueño pagando todos los débitos del cánón de superficie que tenía la mina al tiempo de la renuncia.

Cáceres 13 Octubre de 1896.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Zona de Reclutamiento DE CÁCERES.

Número 40.

Don Felipe Rubio Monroy, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Cáceres n.º 40, y Juez Instructor de la causa contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Antonio Bermejo Salgado, por haber faltado el día 21 de Septiembre último a la concentración ordenada por el Sr. Coronel de la Zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al recluta Antonio Bermejo Salgado, natural de Valencia de Alcántara, vecindado en el Barrio del Pino, hijo de Juan y de Juliana, casado, de 22 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción castellana, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Ciudad y en este Juzgado, sito en el local que ocupan las oficinas de esta Zona a mi disposición, para responder a los cargos que resulten, bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que

practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, Antonio Bermejo Salgado, caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades correspondientes y a mi disposición, en el punto antes indicado, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dado en Cáceres a los 9 días del mes de Octubre de 1896.—El Primer Teniente Juez Instructor, Felipe Rubio.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA

ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN

DEL

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Y

TRANSMISIÓN DE BIENES.

(CONTINUACIÓN.)

CAPÍTULO VI.

Práctica de las liquidaciones y pago de derechos.

Art. 99. Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente inclusive al de la presentación de un documento, procederá el Liquidador a liquidar el impuesto que deba satisfacerse, siempre que no haya de verificarse comprobación, de valores. Si se practicara comprobación, el plazo antes indicado empezará a contarse desde la fecha en que fuese definitivamente aprobada, o desde que los interesados manifestasen su conformidad con los valores fijados por la Administración.

Solamente en los casos en que, por tratarse de un contrato innominado o por no aparecer claro si goza de exención el documento, se ofrecieren dudas al Liquidador, podrá éste consultar inmediatamente a la Administración exponiendo los fundamentos que para ello tenga, y remitiendo a dicha oficina el documento original.

ó copia certificada en papel común. En los demás casos, el Liquidador resolverá lo que proceda, absteniéndose de consultar.

Art. 100. El Liquidador deberá reclamar á los interesados todos los documentos que haga precisos la práctica legal de la liquidación.

En los casos de donaciones, herencias y legados hará constar necesariamente de un modo oficial el grado de parentesco entre el contribuyente y su donante ó causahabiente, aun cuando se aleguen dichos títulos en informaciones de posesión ó dominio.

Art. 101. El Liquidador á quien se presente un documento cualquiera sujeto al impuesto, practicará la liquidación y exigirá el pago íntegro correspondiente á todos los bienes y derechos que comprenda.

Por el documento que se presente á la liquidación sólo se liquidarán los derechos que haya de satisfacer la persona á cuyo nombre é instancia estuviese librado, aun cuando comprenda actos ó contratos liquidables á nombre de terceras personas, á no ser que éstas soliciten también que se liquide por el mismo documento.

Cuando no lo soliciten, el Liquidador tomará del documento las notas necesarias para exigir á los terceros interesados que se presenten á liquidar antes de que transcurra el plazo legal; pero si éste hubiese transcurrido y los antecedentes tomados fuesen suficientes para practicar la liquidación, ésta se verificará desde luego, notificándola al contribuyente.

Art. 102. Si hecho el examen de un documento aparece clara y manifiestamente que no está sujeto al impuesto, ó que goza de exención por existir texto expreso que aplicar ó instrumento de fuerza legal en que apayarla, ó que la persona en cuyo favor está expedido no es la obligada al pago con arreglo al artículo que precede, ó, por último, que la liquidación esté aplazada hasta el cumplimiento de alguna condición suspensiva, se pondrá por el Liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado que diga lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto (ó contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, ó porque está exceptuado del impuesto según (tal disposición), ó porque la persona á cuyo nombre está expedido no es la obligada á satisfacer el impuesto, ó porque la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de la condición suspensiva que se consigna en el mismo.—Fecha, sello y firma del Liquidador.»

Si la exención ofreciese dudas al Liquidador, consultará inmediatamente el caso, á la Administración, exponiendo los fundamentos que para ello tenga y remitiendo á dicha oficina los documentos originales ó copia certificada en papel común.

Art. 103. Las liquidaciones se extenderán á nombre de cada contribuyente y por tantos cuantos sean los distintos conceptos parciales de la tarifa que la produzcan, numerándose por orden correlativo con independencia del que corresponda al documento por la fecha de presentación.

En toda liquidación se expresará necesariamente el número de orden, el concepto general del acto ó contrato liquidado, el especial correspondiente al número de la tarifa aplicable y la fecha en que se practiquen.

Cada contribuyente es responsa-

ble de la cuota personal que le corresponda satisfacer, la cual deberá ingresarse íntegra, sin que puedan admitirse cantidades á cuenta sino en los casos que expresamente lo establezca el reglamento.

En las liquidaciones por transmisión de metálico y bienes muebles por título de legado ó donación *inter vivos*, los herederos, testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades estarán directamente obligados á su pago si los interesados á cuyo cargo se giraran no lo verifican, en cuyo caso descontarán la cantidad satisfecha de los bienes en que el legado ó donación consista.

Las liquidaciones que se giren á nombre de una razón social se satisfarán por el Director ó Gerente; dirigiéndose en caso necesario la acción ejecutiva contra los bienes de la sociedad. Si se produjeran por el concepto de disolución, se extenderán á nombre del socio respectivo, siendo de su cuenta el pago.

Art. 104. Practicada que sea la liquidación, se notificará su resultado á los interesados, para que dentro del término establecido procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurren en caso contrario, y los recursos que procedan contra la misma.

Art. 105. El pago del impuesto se hará precisamente en metálico en las cajas del Tesoro, donde las haya, ó á los Liquidadores del mismo en los partidos, mientras otra cosa no se determine.

Art. 106. El pago del impuesto se verificará dentro del plazo de diez y seis días, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidación cuando no haya comprobación de valores, y si la hubiese, se pagará en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se notifique la liquidación, salvo lo dispuesto en los artículos 67, párrafo tercero, y 99, párrafo segundo.

Art. 107. Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho á la devolución, si hubiere lugar, y en su consecuencia, la Administración procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior para verificar el pago.

Esto no obsta para que puedan admitirse y tramitarse las reclamaciones en primera instancia, aun cuando no esté satisfecho el impuesto.

Art. 108. El Ministro de Hacienda podrá prorrogar hasta un año, como máximo, el plazo señalado para verificar el pago del impuesto, siempre que no existan inventariados metálico ó valores de fácil realización suficientes para verificar el pago.

Las liquidaciones giradas por nuda propiedad podrá aplazarse por dos años como máximo, salvo lo dispuesto en el artículo 52.

Para conceder dicha prórroga es indispensable que se solicite antes de expirar el plazo señalado para el pago, y el que la obtenga viene obligado á satisfacer el 6 por 100 anual de demora, que no será condonable. Dicho interés se exigirá también cuando el aplazamiento fuere denegado.

Art. 109. Hecho el pago del impuesto en el plazo que marca el artículo 106, el Liquidador extenderá en el documento liquidado una nota en que así conste.

Esta nota se considerará como carta de pago extendida á favor del interesado, sin perjuicio de la que se expida, bien por la Tesorería de Hacienda ó por el Liquidador Recaudador, según proceda, y en el último caso, con arreglo al modelo que se establezca, para que ésta pueda quedar archivada en el Registro de la propiedad, según determina el artículo 243 de la ley Hipotecaria.

Art. 110. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos Registros de la propiedad, los interesados presentarán á cada uno de los Registradores la carta de pago que se les hubiere expido, acompañando una copia de ella en papel común, firmada por el interesado ó por el que la presente, ó por un testigo si éstos no pudiesen ó no supiesen firmar.

El Registrador cobijará el original y la copia, y encontrando ésta exacta, pondrá con media firma el *comformé*, la sellará con el del Registro, y la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido el art. 243 de la ley Hipotecaria, que dispone se expidan por duplicado las cartas de pago.

Todos los Registradores que se hayan quedado con copia de la carta de pago original en la forma expuesta, pondrán en ella nota expresándolo así con las formalidades de media firma y sellos marcados en el párrafo anterior.

El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripción del documento se quedará con la carta de pago original, archivándola en su Registro.

CAPÍTULO VII.

Inscripción de documentos y denuncias.

Art. 111. La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Art. 112. Cuando la Administración tenga conocimiento de que un documento sujeto al pago del impuesto no se ha presentado á la respectiva oficina liquidadora dentro del plazo referido, podrá reclamarlo previamente al interesado, señalándole el término de ocho días, con apercibimiento, en el caso de no presentarlo, de exigir á su costa una copia expedida por el Notario ó funcionario que autorice el documento.

Con esta copia á la vista se practicará la liquidación, que debe ser notificada á los interesados; y si en el término de ocho días no verificasen el pago del derecho, multas, intereses y demás gastos, se procederá por la vía de apremio.

Si en las transmisiones por causa de muerte no se hubiesen formalizado las operaciones divisorias, la Administración podrá compeler á los herederos, testamentarios, administradores ó poseedores por cualquier título de los bienes relictos á que presenten los documentos necesarios para verificar la liquidación provisional, conforme al art. 61, por medio de Agentes ejecutivos con las dietas de 3 á 10 pesetas. Este servicio se encomendará por conducto de la Administración de Hacienda de la provincia á los Agentes ejecutivos ó Recaudadores de contribuciones, y las dietas que se señalen estarán en relación con la importancia del caudal hereditario, pudiendo hacerse efectivas directamente por el mismo Agente ó Comisionado.

Art. 113. Cuando no sea conoci-

da la persona responsable del impuesto, no se haya otorgado documento alguno ó éste fuese privado, la Administración practicará las oportunas diligencias investigadoras, debiendo dirigir su acción contra los poseedores de los bienes transmitidos. En vista del resultado de aquéllas procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 114. El particular que pasado el plazo de la presentación de los documentos sin que ésta se haya efectuado denuncié el hecho á la Administración provincial ó al Liquidador respectivo, percibirá el importe de la multa correspondiente al fraude denunciado, con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Art. 115. Para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en papel del timbre que se formule en papel del timbre correspondiente, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias con relación á la cédula personal. Deberán manifestar asimismo el mayor número de datos y antecedentes para determinar del modo más exacto posible los hechos denunciados.

Si el denunciador se limitara á dar noticia del fallecimiento, no tendrá derecho á la retribución ó premio de que trata el artículo anterior.

Art. 116. Presentada la denuncia en dichos términos, la Administración del ramo dará de ella el oportuno recibo, pidiendo inmediatamente informe acerca de su contenido al Liquidador á quien corresponda.

Este funcionario manifestará, en vista de los antecedentes que existan en su oficina ó de los demás que pueda procurarse, si es ó no procedente la denuncia.

La Administración, oyendo al Abogado del Estado, y previas las demás diligencias oportunas, resolverá lo que mejor estime, dando conocimiento de su acuerdo al denunciador, ó á éste y al denunciado, según proceda, para los efectos consiguientes.

Deberá desestimarse toda denuncia que se refiera á actos ó contratos conocidos previamente por la Administración.

Una vez resuelto el expediente en primera instancia, ó antes si el denunciado presentara los documentos necesarios, se procederá á practicar la liquidación de las cuotas y responsabilidades en que hubiese incurrido, aun cuando acerca del derecho del denunciador surgiese algún incidente ó se interpusiera recurso de alzada.

(Continuará.)

En la Gaceta de Madrid número 274, correspondiente al día 30 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Presentado á las Cortes un proyecto de ley para hacer extensivos los beneficios de la de 22 de Julio de 1891, á las familias cuyos causantes hayan fallecido con anterioridad al 27 de Junio de dicho año y no disfruten pensión.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, sin otro carácter que el de estudio del asunto; se invite á los interesados que se consideren comprendidos en el indicado proyecto, para que en el plazo

de tres meses en la Península é islas adyacentes y de seis en Ultramar, contados desde esta fecha, lo declaro de oficio á los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de los distritos y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, según su residencia, á fin de que las expresadas Autoridades, una vez terminados dichos plazos, hagan un resumen de las declaraciones hechas en el territorio de su respectivo mando, y lo remitan á este Ministerio para que pueda hacerse el cálculo aproximado de la cantidad á que ascendería la realización del mencionado proyecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo V. E. lo conveniente para que esta disposición se publique en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1896.—Azórraga.—Señor....

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintidos del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal del Casar de Cáceres, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo de l parte de predio que á continuación se describirá, embargada á Anselmo Ramírez Alvarez, vecino del Casar de Cáceres, para responder de las resultas de causa que se le siguió por robo.

Una cuarta parte proindivisa con otra cuarta de Paula Josefa Ramirez Caballero y la mitad restante de José Palencia Cordero de la casa número dos en calle de Aires del pueblo del Casar de Cáceres; lindante por la derecha entran lo en ella, con otra de herederos de Valentin Beltrán Torrijos; izquierda, con otra de los de Simón Bermejo Pérez, y por la espalda, con los de Gregorio Andruela Velasco. Consta de dos pisos, bajo y principal con corral, pozo, cuadra, pajar y diferentes habitaciones ignorándose su área y está libre de todo gravamen y fué tasada por los peritos Bernabé Galeano Cantero y Bonifacio Galeano Diaz dicha cuarta parte de casa en doscientas cincuenta pesetas, por cuya suma se saca á pública subasta. Debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Lo que se hace público por medio de este tercer edicto para los que deseen tomar parte en la subasta. Dado en Cáceres á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez López, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Juan Suárez Salazar, en el que se

ha acordado expellir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes proceda á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Suárez Salazar, hijo de Bernardo y María Dolores, natural de Riobos, y vecino de esta Capital, casado, de 28 años, tratante en caballerías y gitano.

Cáceres nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

CÓRIA.

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Cória y su partido

Hace saber: Que en el recurso de casación por infracción de ley, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Josefa Pérez Obregón, vecina que fué de esta ciudad, en el pleito que siguió con D. Julián Gargollo Córdoba, sobre desahucio de varias fincas; cuyo recurso fué admitido por auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 7 de Julio último y entregados los autos de su razón al Procurador de la parte recurrente para instrucción, evacuó el traslado por medio del oportuno escrito, manifestando por un otro si del mismo haber llegado á su noticia el fallecimiento de su representante doña Josefa Pérez Obregón; y dada cuenta a la Sala de vacaciones de dicho Tribunal Supremo, se sirvió mandar se librara orden á la Audiencia de este Territorio, como se verificó, á fin de que se remitiera en su caso, certificación de la partida de defunción de aquella y remitida ésta, la expresada Sala de vacaciones se ha servido dictar la providencia siguiente:

«Al margen: Sala de vacaciones, señores Aldecoa, Melchor, Sanz de la Peña, Rodríguez, Rollán. Madrid 12 de Septiembre de 1893. La precedente comunicación y certificación que se acompaña, únense a los autos de su referencia y librese á la Sala de lo Civil de la Audiencia de Cáceres por conducto del Presidente de la misma para que se haga saber á los causahabientes de doña Josefa Pérez Obregón el estado de este recurso, á fin de que en el término de diez días se personen en el mismo en forma legal, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Hay una rúbrica del Sr. Presidente de la Sala.—Rogelio González Montes.—Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, devolviendo la presente diligenciada que sea y esperando se sirva acasar desde luego el recibí de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1893.—Rogelio González Montes.—Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.»

Recibida en este Juzgado del Ilus-

trísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, la carta orden transcribiendo la providencia inserta se acordó su cumplimiento, y como de los antecedentes reclamados no existan herejeros conocidos de la finada doña Josefa Pérez Fernández que se apellidaba Obregón á fin de que tenga efecto la notificación de la providencia antes inserta, á los causahabientes de expresada finada, he acordado en providencia de esta fecha se verifique á medio de edicto, que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid cual se efectúa conforme á lo mandado.

Dado en Cória á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

El Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de diez de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y Municipal de Pozuelo, simultáneamente, la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas que se dirán embargadas en causa criminal por lesiones al procesado Evaristo Rodríguez Manzano, vecino de expresado Pozuelo, con la condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos, y para tomar parte en la subasta tiene que consignarse previamente el diez por ciento del valor de las fincas, y éstas son:

Un huerto de cabida treinta y dos áreas, veinte centiáreas, y destinado á cereales, en término de Pozuelo y sitio Colmenar de la Gonzala; linda por Saliente, Basilisa Alonso; Meliolia, Arroyo del Hoy; Poniente, Tomás Gordo, y Norte, Colmenar, su valor rebajado ya el veinticinco por ciento el de... 112.50

Una casa en dicho pueblo y su calle del Campo, de un solo piso con corral y accesorios, de una longitud de seis metros por dos de latitud; linda por la derecha entrando con casa de Benito Martín; por izquierda, con la de Lucas Corchero, y por espalda, con camino del Cristo, su valor hoy el de... 637.50

Dado en Cória á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca,

PUENTE DEL ARZOBISPO.

Don Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Calixto Arteaga Clemente de 37 años de edad, casado, ganadero, natural y vecino de Alcaudete de la Jara, y en la actualidad se ignora su paradero para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de Cáceres, Toledo y Gaceta de Madrid se presente en la

Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de miel; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción del Calixto Arteaga Clemente, conduciéndole al ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Manuel Quiroga.

TRUJILLO.

D. Lorenzo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 5 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Aldea del Obispo la venta en pública subasta simultánea de la finca siguiente, embargada á Francisco Vaquero Martín, en causa que se le siguió con otro por lesiones mutuas.

Una casilla para habitación, en la calle del Aire número 48, de la villa de Aldea del Obispo, y linda por la derecha de su entrada, con casa de Felipe Vallejo; por la izquierda, con otra de Cecilio Carretero; y por la espalda, con huerto de Feliciano Sánchez; tasada en... 50

Advirtiéndose que de indicada finca no resultan títulos de propiedad en el expediente respectivo, siendo su adquisición de cuenta del procesado y a instancia del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de la misma.

Dado en Trujillo á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Lorenzo de las Heras.—Por su mandado, Antonio del Sol.

MADROÑERA.

D. Ricardo Terrón Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Madroñera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre Juan Barrado Fernández y José Rodríguez González, ambos de esta vecindad, en reclamación de cincuenta pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En Madroñera á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y seis el señor don Juan Sánchez Grande, Juez municipal de la misma, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes de la una y como demandante Juan Barrado Fernández, de esta naturaleza

y vecindad, de cuarenta y ocho años de edad, casado, ganadero; y de la otra como demandado José Rodríguez González de la misma naturaleza y vecindad, de sesenta y un años de edad, viudo y jornalero, para que el segundo pague al primero la cantidad de cincuenta pesetas que le ha facilitado sin interés de clase alguna para atender á las necesidades de su casa.

Fallo.

Que debia declarar y declaraba á José Rodríguez González deudor de Juan Barrado Fernández por la cantidad de cincuenta pesetas y en su consecuencia debia condenar y condenaba al demandado á que satisfaga al demandante referida suma en el término de cuarenta días, como igualmente á que satisfaga las costas y gastos de este juicio y en atención á la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 283 de repetida ley, haciéndose notoria por edictos. Así por esta su sentencia definitiva, la pronuncia, manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Juan Sánchez Grande.—Ante mí, Ricardo Terrón, Secretario. Lo inserto correspondiente á su original á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado, expido la presente visada y sellada por el señor Juez en Madroñera á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Ricardo Terrón.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Sánchez Grande.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

D. David Hernández, Secretario del Juzgado Municipal de Santa Cruz de Paniagua.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á instancia de Vicente Domínguez, vecino de esta villa, contra Tadeo Alfonso Gutiérrez, por extracción de aguas y daño causado en finca del Vicente, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Santa Cruz de Paniagua á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, el señor D. Teodoro Hernández Expósito, Juez Municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal de faltas á instancia de Vicente Domínguez, contra Tadeo Alfonso Gutiérrez, vecino de Cáceres y residente en esta villa, sobre extracción de aguas y daño causado.

Fallo.

Que debo declarar y declaro rebelde al demandado Tadeo Alfonso Gutiérrez, y en su consecuencia lo condeno á que satisfaga la multa de ciento catorce pesetas y al reintegro del papel invertido en este juicio que hará efectivas en papel de pagos al Estado, á que satisfaga al demandante Vicente Domínguez, la cantidad de veintiocho pesetas cincuenta céntimos en que ha sido asado el daño, y á las costas y gastos de este juicio, y mediante á la rebeldía del demandado se publique esta sentencia en la forma prevenida. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mandado y firmo.—Teodoro Hernández.

Publicación.

Da la y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza están lo celebran lo Audiencia pública en el día de hoy de que certifico.—David Hernández.

Lo inserto con acuerdo á la letra con el original á que me remito en su caso. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Santa Cruz de Paniagua á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—David Hernández.—V.º B.º—El Juez Municipal, Teodoro Hernández.

MUNICIPAL DE CASAS DE MILLÁN.

Cédula de citación.

Por la presente se cita llama y emplaza al desconocido dueño de dos cerdos que el día siete del actual se intrusaron en la vía férrea de M. C. y P. en el kilómetro 278, al paso del tren cuatro los cuales fueron arrojados y muertos en el acto el día siete del actual, comparezca á las nueve de la mañana del día veintuno del actual en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial donde se oirá á las partes, para contestar el juicio de faltas señalado para dicho día y hora, parándole en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Casas de Millán ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez Municipal suplente, Nicolás Galindo.

MUNICIPAL DE CASATEJADA.

Por el presente se cita llama y emplaza al que sea autor de la falta denunciada por el Jefe de la Estación del Ferrocarril de M. C. y P. que cruza este término y el capatáz de la 22.ª brigada de citada vía de haber aparecido roto un árbol y arrancadas ó roídas las hojas de otros cuatro de las plantaciones del recinto de dicha Estación, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte del actual á las diez de la mañana para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibido que de no verificarlo se sustanciará el acto sin su presencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Casatejada á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Ramos.

Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

Órden del partido.

CIRCULAR.

En descubierto la mayoría de los pueblos que constituyen este Partido judicial por el importe de sus cuotas correspondientes al primer semestre del corriente año económico, del presupuesto Carcelario, es indispensable y les interesa que dentro del presente mes ingresen en la Depositaria de esta Capital las cantidades que le co-

rresponden, para atender á los gastos de las obligaciones á que están afectas, en la inteligencia de que transcurrido el plazo, sin haberlo realizado me verá en la ineludible necesidad de proceder contra los morosos por la vía de apremio sin nuevo aviso ni excitación.

Cáceres 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde Presidente, Nicolás Carbajal.

TOROS.

La Comisión Gestora que me honro en presidir, para dar dos corridas en la Ciudad de Cáceres en los días 31 de Mayo y 1.º de Junio de 1897, época que tendrán lugar la Feria y Festejos de esta población; ofrecen una subvención de 10 000 pesetas, á la Empresa que le convenga dar de su cuenta dichas dos corridas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Debido advertir que si hubiere dos ó mas Empresas á quienes conviniese dar las referidas corridas, la Comisión Gestora, quedará en libertad de elegir la que mejor le parezca ó de no aceptar ninguna.

Las proposiciones se admitirá hasta el día 31 de Octubre actual.

Cáceres 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde Presidente, Nicolás Carbajal.

ACEHUCHE.

Edicto

El día 24 del actual y de la propiedad de la vecina de esta villa Angela Valle Hinojal, desaparecieron de un cerca los dos caballerías de las señas siguientes:

Un mulo, pelo rojo oscuro, de seis años de edad y seis y media cuartas.

Otro idem pelo cano, de ocho años, de seis cuartas de alzada y con una cadena al cuello.

Lo que se hace público por medio del presente, esperando de las autoridades en cuya jurisdicción puedan encontrarse dichos semovientes, se dignen participarlo á esta Alcaldía.

Acehuche á 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Feliciano Solana.

VILLAR DEL PEDROSO.

Anuncio.

Formado el reparto gremial del grupo de granos de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1893-97, se encuentra al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que en dicho plazo sea examinado por los contribuyentes y entablen las reclamaciones que crean ó fortunas.

Villar del Pedroso á 28 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Medina.

ROMANGORDO.

Vacante de Farmacéutico titular.

Por renuncia espontánea que ha hecho el que la desempeñaba se halla vacante la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por la prestación de medicamentos á 20 familias pobres que existen en esta localidad, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en el improrrogable término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, trascurrido el cual se proveerá en el que reúna mejores condiciones.

Romangordo 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

MADRONERA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se encuentra vacante una de las dos de esta villa con el sueldo anual de 1 500 pesetas, por la asistencia de 225 familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quedando obligado el que fuera nombrado á cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas para este contrato, las que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Madroñera 11 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Francisco Sánchez Solís.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Anuncio.

El repartimiento de consumos de esta villa para el corriente ejercicio de 1893 á 97, que ha entregado la Junta repartidora, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el mismo puedan entablarse las reclamaciones que los interesados crean procedentes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que se determina en dicho impuesto.

Salvatierra de Santiago á 7 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Sánchez Iz.

CASTAÑAR DE IBOR.

Anuncio.

Terminado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento adicional por el aumento sobre el cupo de la sal en el ejercicio económico actual, según el cupo señalado por la Administración y en virtud de lo prevenido, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en el comprendido, puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Castañar de Ibor á 7 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Benigno Bayán.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.